

ESTATUTOS

- CAPÍTULO PRIMERO -

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- DENOMINACIÓN.

De conformidad con el art. 22 de la Constitución Española y con el régimen jurídico establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, se constituye la “ASOCIACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO DE EMPRESARIOS SOLIDARIOS - ARAGÓN”, la cual ostenta capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Dicha Asociación se registrá mediante estos Estatutos, siempre que no sean contrarios a los preceptos de la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación, y supletoriamente por la citada Ley y normas complementarias y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 2.- DURACIÓN.

La “ASOCIACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO DE EMPRESARIOS SOLIDARIOS - ARAGÓN” se constituye por tiempo indefinido y con carácter permanente.

Artículo 3.- FINES.

La constitución de esta asociación tiene como objetivo alcanzar los siguientes fines:

- Ser un punto de encuentro para empresarios que busquen y deseen incorporar un valor ético en sus acciones y en el desarrollo de las relaciones con la Comunidad – especialmente con sus grupos de interés: trabajadores, clientes, proveedores, y órganos de la Administración Pública –, fundamentadas en la Responsabilidad Social Empresarial.
- Identificar empresarios manifiestamente sensibles al concepto solidario, convocarles y diseñarles la declaración de intenciones como punto de partida.

- Establecer el compromiso y los cauces de información, buscando apoyos en la Administración Pública, y colaborando con las Empresas en la redacción de un Código Ético de buenas prácticas.
- Humanización de la función mercantil y/o económica, fomentando la adopción voluntaria de las medidas sociales por parte de las empresas, con la finalidad de que no sean concebidas por éstas como imposiciones legales y de que adopten más medidas sociales de las exigidas por la normativa vigente en cada momento.
- Favorecer la creación de un sello ó emblema que identifique a todas las Empresas ó Empresarios que hayan asumido en su organización el concepto de Responsabilidad Social Empresarial y que, especialmente, cumplan los requisitos previstos en la Ley 13/1982, o cualquier otra que, en su caso, le sustituya o complemente.

Artículo 4.- ACTIVIDADES A REALIZAR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- Fomentar el cumplimiento real de las medidas introducidas por la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos o cualquier otra que, en su caso, le sustituya o complemente.
- Facilitar información a las empresas de más de cincuenta empleados sobre la obligación de cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, así como de las alternativas existentes para la observancia de dicha norma o cualquier otra que, en su caso, le sustituya o complemente.
- Informar a las empresas sobre los modos alternativos de cumplimiento de la cuota de reserva impuesta por la disposición adicional segunda del Real Decreto 27/2000, de 14 de enero, por el que se establecen medidas alternativas de carácter excepcional al cumplimiento de la cuota de reserva del 2 % en favor de trabajadores discapacitados en empresas de

50 o más trabajadores, o cualquier otra norma que, en su caso, le sustituya o complemente.

- Facilitar que aquellas empresas que estén comprometidas socialmente se presenten a la sociedad a través de una Guía de empresas que fomentan buenas prácticas en el campo de la acción social, avalada por un Organismo público competente.
- Fomentar, intensificar y mejorar la relación entre las propias empresas y entre éstas y las entidades sociales, estableciendo sinergias positivas para todas las partes.
- Pertenencia a un Club o Asociación de Empresas Solidarias distinguido con la obtención del Sello de Empresa Socialmente Responsable.
- Impartir o buscar cursos de formación ética y social o de otra índole, relacionados con la RSE.
- Facilitar a los empresarios las acciones de inserción laboral como medio de rentabilidad social – centros Especiales de Empleo, enclaves laborales, contratación directa, o cualesquiera otras que puedan establecerse en el futuro - .
- Diseñar programas de acciones polivalentes y compartidas entre empresas asociadas u otras.
- Asesorar a los empresarios a fin de desarrollar sus iniciativas responsables o vinculadas a ello.
- Indicar a las empresas la existencia de Centros que pueden ayudarles a externalizar determinadas actividades, cumpliendo de este modo con las obligaciones impuestas por la normativa vigente.
- Informar a las empresas sobre las Asociaciones, Fundaciones y otras organizaciones que pueden ser beneficiarias de las donaciones o acciones de patrocinio previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la

cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad, o cualquier otra norma que, en su caso, le sustituya o complemente.

- Difundir el concepto de Responsabilidad Social Empresarial en entidades públicas y privadas.
- Elección anual de la Empresa o Empresario asociado que más haya destacado en la Gestión Responsable de su negocio en ese período, otorgando diploma que lo acredite.
- Establecer relaciones con otras Asociaciones de Empresarios con similares fines en otros territorios nacionales y, en su caso, favorecer la integración de todos en una futura Federación Nacional

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines, podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de bienes y a lograr recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todo tipo y mediante cualquier título, así como celebrar actos y contratos de cualquier clase.
- Ejercitar cualquier acción, de conformidad con la normativa vigente y/o sus Estatutos.

Artículo 5.- DOMICILIO SOCIAL.

La Asociación establece su domicilio social en C/ Paso 250 de Villamayor (Zaragoza).

Asimismo, la "ASOCIACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO DE EMPRESARIOS SOLIDARIOS - ARAGÓN" podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como fuera de ella, si así lo acuerda la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados de domicilio social y de otras sedes o locales de la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, quien comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

Artículo 6.- ÁMBITO TERRITORIAL.

El ámbito territorial en el que la Asociación desarrollará principalmente sus funciones es el de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de que su ámbito de actuación pueda extenderse a todo el territorio nacional, a fin de dar a conocer sus fines y desarrollar actividades relacionadas con éstos, a las que se alude en el artículo 4.

**- CAPÍTULO SEGUNDO -
ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

Artículo 7.- ÓRGANOS COLEGIADOS.

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La *Asamblea General de Socios*, como órgano supremo de gobierno.

- La *Junta Directiva*, como órgano colegiado de representación y dirección permanente, formado por:
 - o Presidente

 - o Vicepresidente ejecutivo

 - o Secretario

 - o Tesorero

 - o Vocales

La Asociación podrá establecer otros órganos colegiados, ejecutivos, consultivos o comisiones de trabajo, regulando sus competencias y funciones en los presentes Estatutos.

Sección Primera.- Asamblea General.

Artículo 8.- MIEMBROS.

La Asamblea General se encuentra integrada por todos los asociados y es el órgano supremo de Gobierno de la Asociación.

Al día de la fecha de aprobación de los presentes Estatutos, son miembros de la Asamblea General y, por tanto de la ASOCIACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO DE EMPRESARIOS SOLIDARIOS - ARAGÓN, las siguientes entidades y personas físicas:

- o FUNDACIÓN VIRGEN DEL PUEYO, representada por D. Miguel Ángel Herrando Casas.
- o ALIMENTACIÓN EL PORTAL, S.A., representada por D. José Antonio Ros Baquero.
- o RIESGO CERO SEGUROS, S.L., representada por D. Esteban Labena Andrés.
- o INDUSTRIAS GRÁFICAS LA MODERNA, S.L. representada por D. Carlos Bellvis González.
- o D. José Carlos Cabeza Durán
- o D. Vicente Sancho Prieto
- o D. Javier Olmos García
- o GESTIMEDZA, S.L., representada por D. Julián Cremallet Elipe.
- o LÓPEZ-BLANCO, S.A., representada por D. Juan Fernando Álvaro López-Blanco
- o INFORMÁTICA Y SISTEMAS DE COPIADO, S.L., representada por D. Antonio Aceituno Navea
- o ÁRIDOS BLESA, S.L.U. representada por D. Ricardo Blesa Anadón.

Estos socios fundadores son conocedores y aceptan en su integridad el “Documento de adhesión” elaborado previamente por el socio FUNDACIÓN VIRGEN DEL PUEYO, que recoge las condiciones mínimas que han de asumir los asociados en su labor

profesional diaria como elemento esencial para pertenecer a la Asociación y muy especialmente los conceptos éticos contenidos en los Diez Principios establecidos en el Pacto Mundial (Global Compact) a los que se alude en el artículo 28.

Artículo 9.- REUNIONES.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General ordinaria se celebrará, al menos, dos veces al año. La primera en el primer trimestre del año natural a fin de aprobar las cuentas del ejercicio anterior y la gestión de la Junta Directiva y, la segunda, en el último trimestre del mismo año natural, para aprobar el plan general de actuación de la Asociación, y el presupuesto del ejercicio siguiente.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o por solicitud de, al menos dos terceras partes de los asociados, quienes deberán indicar los motivos y fines de la reunión.

Artículo 10.- COMPETENCIAS.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

- La modificación y cambio de los Estatutos.
- La elección de la Junta Directiva.
- La disolución de la Asociación, en su caso.
- La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- La disposición y enajenación de bienes.
- La solicitud de declaración de Utilidad Pública.

Artículo 11.- CONVOCATORIAS.

La convocatoria de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, se realizará por escrito, mediante correo electrónico o cualquier otro sistema tradicional, expresando el lugar, la fecha y la hora de reunión, así como el Orden del Día con expresión concreta de los puntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán mediar, al menos quince días, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en

segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda existir un plazo inferior a una hora.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá procederse a la comunicación de la fecha y hora de celebración de la misma con quince días de antelación.

Artículo 12.- CONSTITUCIÓN VÁLIDA.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando a ellas concurren, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto.

En segunda convocatoria no será necesario un quórum determinado para entender que las Asambleas se han constituido de forma válida.

Los asociados podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, a cualquier otro socio. La misma se otorgará por escrito y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, al menos media hora antes de celebrarse la sesión. Los asociados que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite dicha representación.

Artículo 13.- ACUERDOS.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria la existencia de mayoría cualificada para la toma de acuerdos sobre las siguientes materias:

- Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- Modificación de estatutos.
- Disolución de la entidad.

Se entenderá que existe mayoría cualificada cuando los votos afirmativos superen la mitad de las personas presentes o representadas.

Artículo 14.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva
- Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- Fijar las cuotas ordinarias y/o extraordinarias.
- Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria

Artículo 15.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- Modificación de los estatutos, previa iniciativa de la Junta Directiva o cuando lo soliciten dos terceras partes de los asociados.
- Cambio del domicilio social.
- Disolución de la Asociación.
- Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- Admisión de nuevos socios que cumplan con los fines de la ASOCIACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO DE EMPRESARIOS SOLIDARIOS - ARAGÓN.
- Constitución de Federaciones o integración en ellas

Sección Segunda.- Junta Directiva.

Artículo 16.- COMPOSICIÓN.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembro de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en las causas de incompatibilidad establecidas en la legislación vigente.

La Junta Directiva estará integrada por, al menos, un Presidente, un Vicepresidente ejecutivo, un Secretario y un Tesorero. Asimismo, también podrán formar parte de la misma uno o varios Vocales.

Los miembros de la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General Ordinaria y su mandato tendrá una duración de 4 años.

Artículo 17.- BAJA DE LOS MIEMBROS.

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, así como por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración de su mandato.

Artículo 18.- MIEMBROS EN FUNCIONES.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el período para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes los sustituyan.

Artículo 19.- SESIONES Y ACUERDOS.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine el Presidente y a iniciativa o petición de, al menos, un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser alcanzados con la mayoría de los votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 20.- FACULTADES.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- Nombramiento y presentación de nuevos asociados.

- Nombrar delegados para alguna actividad determinada de la Asociación.
- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 21.- PRESIDENTE.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia. Para tales atribuciones, será necesario, junto a la firma del Presidente, la del Tesorero o Secretario, indistintamente.
- Adoptar cualquier medida urgente que aconseje la buena marcha de la Asociación o que, en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 22.- VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.

El Vicepresidente ejecutivo sustituirá al Presidente, por delegación de éste, o en su ausencia motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 23.- SECRETARIO.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

También será necesaria la firma del Secretario o la del Tesorero, indistintamente, para que por parte del Presidente, o en su caso el Vicepresidente ejecutivo, sea posible ordenar pagos y autorizar documentos, actas y correspondencia.

El Secretario, lo será tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea. En caso de ausencia de este, le reemplazará en sus funciones el Tesorero.

Artículo 24.- TESORERO.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago expedidas por el Presidente.

También será necesaria la firma del Tesorero o la del Secretario, indistintamente, para que por parte del Presidente, o en su caso el Vicepresidente ejecutivo, sea posible ordenar pagos y autorizar documentos, actas y correspondencia.

Artículo 25.- VOCALES.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como aquellas que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que les sean encomendadas por la Junta.

Artículo 26.- VACANTES.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta que la Asamblea General Extraordinaria proceda a la elección definitiva de la persona que ocupará dicho cargo.

**- CAPÍTULO TERCERO -
SOCIOS**

Artículo 27.- SOCIOS.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas o jurídicas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. No obstante, los miembros de los órganos de representación, cuando estos recaigan sobre personas físicas, deberán ser mayores de edad y con plena capacidad de obrar.

Artículo 28.- ACCESO.

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por un miembro de la asociación y dirigido al Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión.

En cualquier caso, será necesario que por parte de los aspirantes a socios, se tenga conocimiento y asuman los conceptos éticos contenidos en los Diez Principios establecidos por el Pacto Mundial (Global Compact) basados en derechos humanos, laborales, medioambientales y de lucha contra la corrupción y su aceptación voluntaria del compromiso de desarrollarlos, especialmente el Principio 6 relacionado con la no discriminación, el empleo y la ocupación, en aquellos aspectos que afecten a las personas discapacitadas.

Artículo 29.- CLASIFICACIÓN.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- Socios fundadores: aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- Socios de número: aquellos que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- Socios de honor: los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación o desarrollo de la Asociación, sean merecedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 30.- BAJA VOLUNTARIA.

Los asociados causarán baja por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 31.- DERECHOS.

Los asociados de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- Tomar parte de cuantas actividades organiza la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- Participar en las asambleas con voz y voto, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
- Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

- Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en el que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- Figurar en el fichero de Asociados previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los asociados (local social, conferencias, mecanismos de ayuda...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.

Artículo 32.- DEBERES Y OBLIGACIONES.

Los asociados fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- Abonar las cuotas que, en su caso, se fijen.
- Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Los asociados de honor tendrán los mismos deberes que los fundadores y de número, a excepción del pago de las cuotas y del desempeño de las obligaciones de los cargos, puesto que no son electores ni elegibles.

Asimismo, tendrán los mismos derechos, excepto los relativos a la participación en las asambleas con voz y voto y ser electores y elegibles para los cargos directivos.

Artículo 33.- EJERCICIO ASOCIATIVO.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

- CAPITULO CUARTO -

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 34.- PATRIMONIO FUNDACIONAL.

La Asociación carece inicialmente de patrimonio fundacional.

Artículo 35.- RECURSOS ECONÓMICOS.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- El patrimonio fundacional o Fondo Social de la Asociación, que en su caso se constituya.
- Las cuotas de los asociados, de adhesión, periódicas y/o extraordinarias, que en su caso se establezcan.
- Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- Cualquier otro recurso lícito.

Los recursos obtenidos por la Asociación en ningún caso podrán ser distribuidos entre los asociados.

**- CAPÍTULO QUINTO -
RÉGIMEN SANCIONADOR**

Artículo 36.- Los asociados podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de quince días a un mes, hasta la separación definitiva.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado por un plazo mínimo de diez días y

máximo de un mes, a contar desde la notificación de las medidas propuestas por la Secretaría.

Dicho acuerdo, que deberá dictarse en el plazo de un mes a contar desde la conclusión del periodo de audiencia concedido al interesado, y que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, en el plazo de un mes, desde su notificación. La resolución de la Asamblea será firme y frente a ella cabrá interponer los recursos que, en su caso procedan, ante los Tribunales de Justicia.

- CAPÍTULO SEXTO - PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 37.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.

La condición de asociado se perderá en los casos siguientes:

- Por fallecimiento.
- Por separación voluntaria.
- Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia de incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea general y Junta Directiva, siguiéndose a tal efecto el procedimiento establecido en el artículo precedente.
- Por separación motivada debido a que el asociado haya dejado de perseguir el alcance de los fines de esta asociación, siguiéndose a tal efecto el procedimiento establecido en el artículo precedente

- CAPÍTULO SÉPTIMO - MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 38.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva y ratificación de la Asamblea según el procedimiento establecido en el artículo siguiente, o por acuerdo de ésta cuando lo soliciten dos terceras partes de los asociados inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres asociados, a fin de que redacte el proyecto de modificación,

siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que el proyecto deberá estar terminado.

Artículo 39.- PROCEDIMIENTO.

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o procederá a la convocatoria de la misma para dicho fin.

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los asociados puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se realizarán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

- CAPÍTULO OCTAVO -
DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y
APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 40.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.

La Asociación se disolverá:

- Por voluntad de los asociados expresada en Asamblea General convocada a tal efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial.
- Por haberse alcanzado el cumplimiento de sus fines

Artículo 41.-COMISIÓN LIQUIDADORA.

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por el Presidente, Secretario y el Tesorero, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los asociados y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a otra Asociación o Fundación que promueva la integración social de los discapacitados.

- CAPÍTULO NOVENO -
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 42.- DERECHO SUPLETORIO.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias, y cualesquiera otras que en su caso desarrollen o sustituyan las actuales.

Artículo 43.- NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 44.- INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 45.- REGLAMENTO INTERNO.

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento Interno, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Fundación Virgen del Pueyo

Miguel Angel Herrando Casas
DNI 17.109.802 X

Alimentación El Portal, S.A.

José Antonio Ros Baquero
DNI 25.452.305 E

Riesgo Cero Seguros, S.L.

Esteban Labena Andrés

Industrias Gráficas La Moderna, S.L.

Carlos Bellvis González

DNI 72.966.374 R

DNI 29.115.027 V

José Carlos Cabeza Durán

Vicente Sancho Prieto

DNI 17.698.729 E

DNI 20.769.839 B

Gestimedza, S.L.

López Blanco, S.A.

Julián Cremallet Elipe
DNI 2.939.001 W

Juan-Fernando Alvaro López-Blanco
DNI 17.819.409 K

**Informática y Sistemas de
Copiado, S.L.**

Aridos Blesa, S.L.U.

Antonio Aceituno Navea
DNI 17.871.258 M

Ricardo Blesa Anadón
DNI 17.699.563 M

Javier Olmos García

DNI 17.146.292 E